



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 29 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 70

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero. 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la época en que deben pasar a la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, a los que comprenden los beneficios que se expresan en el art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada ley.

La facultad concedida a las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, a los excedentes de cupo llamados a filas, no puede hacerse extensiva a las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevinidas por causa de fuerza mayor a los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo a la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo

y cupo a que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere a excedentes de cupo; pero en los demás casos comunicarán a los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como a las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estampanán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo a su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas a los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso a la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, a los que se hayan aplicado los beneficios del art. 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán a ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente a los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite a estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo a que se han de incorporar, haciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de Marzo de 1897.—Azcárraga.

Señor...

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Secretaria

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente y recurso enalzada, interpuesto por D. José García del Valle, contra providencia de este Gobierno, fecha 24 de Febrero último, por la que se revocó un acuerdo de la Junta municipal de Cudillero, referente a la renovación de un contrato celebrado por el Ayuntamiento con el médico Sr. Valle.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Oviedo 24 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 452).

#### Carreteras

Terminadas las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de la Rebollada a Posada, y debiendo procederse a la instrucción del expediente de daños y perjuicios por ellas ocasionado en las fincas rústicas del concejo de Onís, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL la nómina formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas a fin de que el que se considere perjudicado y no aparezca incluido en ella, produzca ante el citado Alcalde, en el preciso término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que se estimen convenientes, en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo será desechada toda reclamación que no se haya producido oportunamente.

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.

(R. al núm. 400).

### TÉRMINO MUNICIPAL DE ONÍS

Relación nominal de los propietarios que han sufrido perjuicios en sus fincas rústicas con motivo de la construcción de las obras de la expresada carretera.

Número de las fincas	Nombres de los propietarios	Vecindad Concejo. Parroquia	Núm. de orden en el expediente primitivo	Clase de cultivo	Clase de daños	Observaciones
1	D. Isidro Priede.	Onís. Rebollada	3	Prado.	Exceso de terreno ocupado por desprendimiento.	

Oviedo 3 de Marzo de 1897.—El Ingeniero J. Eugenio Rivera.—V.º B.º, el Ingeniero Jefe, Casariego.

## Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» ha presentado solicitud de registro de veinticinco hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Magna,» sita en terreno común, sitio llamado el Rebollar, parroquia de San Martín, concejo de Lena; lindante al S. segunda pertenencia de la mina «El Corzo,» al E. minas «Aurorina» ó «Independiente,» al N. y O. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el mojón NE. de la segunda pertenencia de la mina «El Corzo,» como punto de partida se medirán 40 metros al E. plantando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección O. 500 metros; de 3.ª a 4.ª en dirección S. 500 metros; de 4.ª a 1.ª en dirección E. 500 metros.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.896 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 23 de Marzo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. Manuel Herrero, vecino de Tielve, en el concejo de Cabrales, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Dos Marías,» sita en terreno común del pueblo de Arenas, concejo de Cabrales; lindante al O. cierro de la ería de las Bariantas, al E. con terreno de la propiedad de D. Felipe Prieto Alvarez, al S. con terrenos de D.ª María Prieto Guerra y Norte herederos de D. Juan Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la portilla de la Llosa de D. Felipe Prieto Alvarez, desde el cual se medirán 100 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; desde ésta 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 300 metros al S. y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 300 metros al E. y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 300 metros al N. y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al O. hasta encontrar el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.901 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes

los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 23 de Marzo de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 434).

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncios

Esta Corporación acordó anunciar á subasta pública la adquisición de acopios para la conservación del firme, durante el año económico de 1896-97, de los cinco kilómetros que comprende la carretera provincial de Tineo al Rodical, por el presupuesto de contrata que asciende á 987 pesetas 86 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 13 de Abril próximo, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 50 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase duodécima (una peseta) y con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de conservación de la carretera de Tineo al Rodical, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 26 de Marzo de 1897.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 445).

Esta Corporación acordó anunciar á subasta pública la adquisición de acopios para la conservación del firme, durante el año económico de 1896-97, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial de Caranga á Teverga, por su presupuesto de contrata importante 992 pesetas 97 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 14 de Abril próximo, con arreglo á las

prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta se precisa hacer un depósito provisional por la cantidad de 50 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria provincial ó en la Caja general de depósitos.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase duodécima (una peseta) y con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Caranga á Teverga, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de..., pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 26 de Marzo de 1897.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 446).

## DELEGACION DE HACIENDA

## Clases pasivas

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad del corriente mes en los días y por el orden siguiente:

Día 1.º de Abril

Montepío civil y jubilados.

Día 2.

Retirados, Jefes y oficiales.

Día 3.

Retirados de tropa, cesantes y cruces pensionadas.

Día 5.

Montepío militar, remuneratorias, exclaustros y secuestros.

Días 6 y 7.

Todas las nóminas sin distinción.

Oviedo 26 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

(R. al núm. 449).

## Administración de Hacienda

## Impuesto de cédulas personales

## Circular

La vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza de este impuesto, de 27 de Mayo de 1884, encomienda á los Ayuntamientos, la formación de los padrones que han de servir de base para la exacción del mencionado

impuesto en el próximo año económico de 1897-98, más con el fin de evitar que alguna de las Corporaciones, que han de ocuparse de los indicados trabajos puedan demorar su realización ó efectuarlos con tales deficiencias ú omisiones que lesjos de constituir verdaderos documentos contributivos fuesen causa de importantes defraudaciones por la ocultación que pudiera hacerse, ya por el menor número de los individuos obligados á obtener cédulas personales, ya por no fijar á los mismos la verdadera base por que tributan al impuesto, esta Administración ha creído oportuno dictar las reglas más precisas que tiendan á vencer las dificultades que puedan presentarse y faciliten la práctica y realización de servicio tan importante, y en su consecuencia, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia:

1.º En todo el mes próximo de Abril, formarán estos documentos arreglados al modelo número 2 de la Instrucción, en el que serán comprendidos todos los vecinos y residentes en el concejo mayores de 14 años, sin distinción de sexos, los cuales se hallan obligados á obtener cédula personal, sin que por ningún motivo dejen de confeccionarse dichos padrones en el término fijado, bajo la responsabilidad que en otro caso sería indispensable exigir.

2.º Al redactar el padrón se procurará consignar con la mayor exactitud, y con referencia á las hojas declaratorias, los datos que exige el artículo 27 de la citada Instrucción, y sobre todo la base contributiva de cada contribuyente, al objeto de determinar la categoría y por consiguiente la clase de cédula que cada cual debe obtener, á cuyo efecto se consultarán el repartimiento de la contribución territorial y matrícula de subsidio del corriente año económico, á fin de comprobar la cuota ó cuotas que cada individuo satisface al Tesoro, verificándose las acumulaciones de éstas en el caso de que un mismo contribuyente satisfaga contribución por los dos conceptos ya en el mismo pueblo, ya en otras, aunque sean de distinta procedencia, procedimiento que ha de emplearse también con el sueldo, haber ó asignación que disfrute, haber ó asignación que disfrute, ya sea del Estado, del Municipio, empresas ó particulares.

Del mismo modo se practicarán todas las comprobaciones posibles respecto del alquiler que cada contribuyente satisfaga por la casa en que habite, consultando los antecedentes de los registros de inquilinatos, ó exigiendo la presentación de los contratos; en la inteligencia de que de la comprobación de estos documentos y la indicada en el párrafo anterior, han de precisarse la clase de cédulas que á cada individuo corresponde, á la vez que determinarán el número de contribuyentes que deben llevarse á tributar en la

categoría superior á la 11.ª, evitando de este modo sufran los consiguiertes perjuicios los intereses del Tesoro y de los Municipios, así como los de los particulares, que en otro caso quedarían sujetos á las consecuencias de los expedientes de defraudación.

3.º Servirán de base para el padrón los datos que se obtuvieron para el de vecinos, formado en 31 de Diciembre de 1887, y rectificaciones sucesivas á que hayan dado lugar, y á las defunciones ocurridas, y á los cambios de domicilio ó ausencias definitivas de aquéllos, procurando en lo posible que el mencionado padrón se ajuste al repartimiento de la contribución territorial, en cuanto al orden de colocación de los contribuyentes é individuos de su familia mayores de 14 años, para su más fácil comprobación, no olvidándose de consignar los dos apellidos de los llamados á obtener cédulas personales.

4.º Formados los padrones, según queda prevenido, los presentarán con sus copias y listas cobratorias debidamente reintegradas en esta Administración de Hacienda para su aprobación, acompañados de un resumen expresivo del número de cédulas personales, por clases, que determina la escala unida á la Instrucción del impuesto.

5.º Al presentar los padrones en las oficinas de Hacienda llevarán unido el correspondiente papel de reintegro de pagos al Estado en equivalencia del de oficio en que debieran ser extendidos, cuidando de estampar en el primer pliego de más valor un timbre móvil de 10 céntimos, debiendo advertir que la copia del padrón y lista cobratoria serán igualmente reintegradas.

Y 6.º Remitirán así bien los Ayuntamientos, antes de terminar el corriente ejercicio, certificación del acuerdo en que conste el recargo municipal que hayan impuesto sobre el valor de cada cédula hasta el tipo máximo del 50 por 100 que les concede el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, autorizando al propio tiempo persona de su confianza que se presente en estas oficinas á recoger las cédulas que les correspondan con objeto de que el día 1.º de Julio próximo, precisamente, empiece la cobranza de aquéllas en toda la provincia.

Esta Administración espera confiada en que los Sres. Alcaldes desplegarán la mayor actividad y celo en el pronto y más exacto cumplimiento de este servicio, de suyo importante, evitándola el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor contra aquellos que desobedeciendo sus ordenes dejen de cumplir en el tiempo y forma los deberes que la Instrucción del ramo les impone.

Oviedo 23 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 436).

#### Tesorería de Hacienda

Por Real orden de doce de Febrero último, ha sido nombrado Agente ejecutivo de la zona de Cangas de Tineo, D. Antonio López Díaz.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades de todos los pueblos comprendidos en dicha zona, para que le presten los auxilios necesarios en el desempeño de su cargo.

Oviedo 22 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentin Acevedo.

(R. al núm. 430).

#### Junta de Clases Pasivas

##### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á la Presidencia de esta Junta con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con objeto de dictar una disposición en el sentido de que las viudas y huérfanos, tanto del orden civil como del militar que reúnan ciertas condiciones, puedan pasar la revista anual de Clases Pasivas por medio de oficio, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Junta y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que, las viudas y huérfanos de individuos que por cualquier concepto perciban pensión, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares, cuyos maridos ó padres estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, y que se detallan en los artículos 14.º en su párrafo segundo, y en el 15 de la Instrucción para la Ordenación, Intervención y pago de haberes de las Clases Pasivas de 25 de Febrero de 1885, queden también exceptuados de dicha presentación personal y pasen la revista por medio de oficio, escrito y firmado de su puño y letra, reintegrado con una póliza de setenta y cinco céntimos de peseta y con las demás circunstancias determinadas en el precitado art. 14, párrafo segundo de la disposición 8.ª de la mencionada Instrucción, acompañando, además, al referido oficio, la certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento y á fin de que disponga la inserción íntegra de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar, rogándole que remita á este Centro un ejemplar del BOLETIN en que se publique, y advirtiéndole que las viudas y huérfanos que por esta dispo-

sición quedan exceptuados de la presentación personal al acto de revista, y hagan uso de la gracia que se les concede, deberán acreditar en forma el derecho que para ello les asista, en los casos en que no estuviese justificado. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Presidente, Pedro Mateo Sagasta.

Artículos que se citan de la Instrucción de 25 de Febrero de 1885

Art. 14. En los días señalados para la revista de cada clase se presentarán personalmente al Contador de la Junta de Clases Pasivas ó al Interventor de Hacienda de la provincia todos los individuos residentes en la capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando también la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al art. 55 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, y circular de la Dirección general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Art. 15. Están también exceptuados de la presentación personal en las revistas, con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de Clases Pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrati-

va ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el artículo anterior.

(R. al núm. 439).

#### Ayudantía de Marina del puerto de Avilés

##### Edicto

D. Francisco Fernández y Fernández, Ayudante de Marina del Distrito de Avilés.

Hace saber: Que el vapor pesquero «San José», de esta inscripción, encontró á doce millas al NO. del Cabo de Peñas el día 17 del actual, un trozo de cubierta ó puente de madera, como unos cuatro metros en cuadro, el cual no pudo ser recogido, pero del mismo extrajeron los objetos siguientes:

Una rueda de madera de un timón. Una columna de metal y tres piezas más, también de metal, en una de las cuales hay un letrero que dice: «BOW Mc. LACHALN. S. C.º—PAISLEY» y con un peso de 72 kilos.

Sobre un bao unido á dicho trozo también recogió un reloj remontoir de oro en mal estado, núm. 5.842 y una leontina de metal, pendiente de la cual tiene un guardapelo y una moneda filipina.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que la persona ó personas que se crean con derecho á dichos objetos pueden hacer las reclamaciones correspondientes en esta dependencia en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo, si no hubiere reclamación alguna, se obrará según preceptúa la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Avilés á 24 de Marzo de 1897.—Francisco Fernández.—Por mandado de su señoría, Ramón Fernández, Secretario.

(R. al núm. 441).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Laviana

D. Benito Menéndez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que el día cuatro de Abril próximo á las dos de la tarde tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta pública de las obras de construcción de un camino vecinal entre el Camporro y el Forno, términos de la parroquia de Tiraña, por el presupuesto de ejecución material de 988 pesetas 19 céntimos.

El proyecto de dichas obras y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el indicado día, lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Laviana 23 de Marzo de 1897.—Benito Menéndez.

(R. al núm. 444).

## Alcaldía de Soto del Barco

D. Manuel García Fidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que el día ocho de Abril próximo, tendrá lugar por pujas á la llana en estas Consistoriales, la subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este concejo, por término de uno ó tres años y bajo el tipo de 14.891 pesetas 50 céntimos, en cada uno de estos, cuya subasta dará principio á las once en punto de la mañana y terminará á las doce de la misma, sujetándose el acto á lo prevenido en la Instrucción vigente de consumos.

Las especies objeto de la subasta son las siguientes:

Carne vacuna, lanar y cabrio á 0'10 pesetas el kilogramo.

Carne de cerda fresca ó salada, á 0'10 pesetas idem.

Aceites de todas clases, á 0'16 idem idem.

Vinos de todas clases, á 5 pesetas los 100 litros.

Vinagre á razón de 2 pesetas los idem.

Cerveza, sidra y chacolí, á 1'80 pesetas los idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, á 2,24 pesetas los 100 kilogramos.

Trigo y sus harinas, á 2 pesetas los idem.

Jabón á 0,14 pesetas el idem.

Aguardiente y alcohol, á 0,70 pesetas cada grado centesimal en hectolitro.

Licores, á 0,20 pesetas el litro.

Sal, 0,05 pesetas el kilogramo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 5 por 100 del importe del remate, en la Depositaria de fondos de este Municipio ó sobre la mesa en el acto de la subasta, como fianza provisional, la cual será ampliada, por el que se le adjudique hasta la cuarta parte á que ascienda el importe del mismo.

Soto del Barco Marzo 24 de 1897.  
—Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 440).

## Alcaldía de Allande

## Anuncio

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para el día de hoy, para el arriendo en venta libre y por término de uno á tres años de las especies de consumos, se acordó proceder á la segunda subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales á las diez de la mañana del día diez de Abril próximo bajo el mismo tipo que se anunció para la primera y consta en el BOLETIN OFICIAL, número 56, de diez del corriente, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pola de Allande Marzo 20 de 1897.—El Alcalde en funciones, Antonio Alvarez.

(R. al núm. 443).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelno García Rúa, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. José Fernández Gutiérrez, y hoy por fallecimiento sus herederos, D.<sup>a</sup> Justa, D. José, D. Donato y D. José Bernardo Cuervo, como marido de doña María del Pilar Fernández y Fernández y D. Juan Bances y Fernández, todos vecinos de la parroquia de San Roman, concejo de Candamo, representados por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y defendido por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra como demandados D. Ramón Fernández Argüelles y su esposa D.<sup>a</sup> María Gutiérrez y Menéndez Bances, vecinos de la parroquia de Soto, concejo de las Regueras, apelantes, representados por el Procurador Don Julian Bárzana y defendidos por el Licenciado D. Juan Fernández Llana, D. Manuel Cuervo Gutiérrez, y D. José Díaz, éste como marido de D.<sup>a</sup> Carmen Cuervo Gutiérrez, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato ó pago de pesetas.

## Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la expresada sentencia apelada, por la que declarando no haber lugar á estimar la excepción de incompetencia alegada, condenó á D.<sup>a</sup> María Gutiérrez Bances y á D. Manuel y D.<sup>a</sup> Carmen Cuervo Gutiérrez, en representación éstos de su madre D.<sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Bances y á los tres en concepto de herederos del deudor D. Manuel Gutiérrez y Menéndez, á que paguen á D. José, D.<sup>a</sup> Justa, D.<sup>a</sup> Pilar y D. Donato Fernández y Fernández y D. José Bances y Fernández, como heredero de D. José Fernández Gutiérrez, la cantidad de setecientos ochenta y cinco pesetas y los intereses estipulados, vencidos desde el veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve y los que venzan hasta el completo pago, con deducción á justa regulación pericial del valor á que asciende el aprovechamiento en que el acreedor tuvo las fincas que se mencionan en el hecho tercero del escrito de demanda, absolviéndoles en cuanto á lo demás, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Manuel Cuervo Gutiérrez y D. José Díaz, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín y Lunas.—Juan Navarro Torrens.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García Rúa.

(R. al núm. 165).

El Licenciado D. Antonio de la Escosura y Hévia, Secretario de Sala interino de la Audiencia provincial de Oviedo.

Certifico: Que verificado el alarde extraordinario que preceptúa el artículo cuarenta y tres de la ley del Jurado en su párrafo tercero en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Avilés, seguida contra Ramón García Menéndez y otro, por homicidio frustrado, resultaron elegidos Jurados los siguientes:

## Cabezas de familia

D. Emilio Fernández Canal, de Avilés.

D. Policarpo Oria Alvarez, de idem.

D. Manuel Alonso Campa, de idem.

D. Francisco García Rodríguez, de Trabanco.

D. Bernardo Fernández Espinosa, de Naveces.

D. Segundo Fernández López, de Santiago.

D. Julián García Cueto, de San Miguel.

D. Celestino García y García, de Naveces.

D. José Muñoz Fernández, de Avilés.

D. Joaquin Rodríguez Viña, de Luanco.

D. Juan José Fernández Vega, de idem.

D. Manuel Ovies López, de Trabanco.

D. Antonio Rodríguez Fernández, de idem.

D. Manuel Ruiz Gutiérrez, de Avilés.

D. Luis Sánchez Alvarez, de Soto.

D. Manuel Fernández Palacios, de Cancienes.

D. José Rodríguez Busto, de idem.

D. Teodoro González Pumariaga, de Avilés.

D. Manuel Alonso González, de idem.

D. Manuel García Barbón López, de Trabanco.

## Capacidades

D. Isidro Fernández Castrillón, de Avilés.

D. Fermín García López, de idem.

D. Eloy Fernández Arenas, de idem.

D. José Rodríguez Maribona, de Martinete.

D. José Alonso Galán, de Naveces.

D. Aniceto López Fernández, de Pillarno.

D. Estanislao González Llamas, de Luanco.

D. Jacobo Campuzano, de idem.

D. Balbino Carreño, de Soto.

D. José Pérez López, de Molleda.

D. Juan González del Valle, de idem.

D. Rafael Suárez Estrada, de Avilés.

D. Eduardo Rodríguez Villamil, de idem.

D. Nicolás Fernández Prieto, de Trasona.

D. Julián Villamor Calleja, de Soto.

D. Domingo Menéndez Aguirre de Argañosa.

## SUPERNUMERARIOS

## Cabezas de familia

D. José Antonio Caicoya, de Plaza Mayor.

D. Manuel de la Venta, de Trascorrales.

D. Eugenio M. Riestra, de Sol.

D. Pedro Blanco Cerra, de Jesús.

## Capacidades

D. Valentín Junquera, de San Isidoro.

D. Gregorio Fuentes, de Paraíso.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente visada por el señor

Presidente de la Audiencia provincial, en Oviedo veinte de Marzo de

de mil ochocientos noventa y siete.

—Licenciado, Antonio de la Escosura.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Valentin Moreno.

(R. al núm. 174).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias

El Consejo de Administración, tiene el honor de convocar á los Sres. Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, en Madrid, calle de Ventura de la Vega, núm. 3, el día 9 de Mayo próximo á las diez de su mañana. Según el art. 38 de los Estatutos, los propietarios de acciones, para asistir á esta Junta general, deberán depositar quince días antes de la celebración, sus títulos en la Caja de la Sociedad, en Madrid, calle de Ventura de la Vega, núm. 3. Madrid 26 de Marzo de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, el Marqués de Urquijo.